

INSTRUCCIONES CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO 145 IRPF

1. Datos del perceptor que efectúa la comunicación

El primer apartado del modelo contiene los datos identificativos del perceptor que efectúa la comunicación: NIF, nombre completo y año de nacimiento.

Situación Familiar.

- **Situación familiar 1:** Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente, **CON HIJOS** menores de 18 años o mayores incapacitados sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada que convivan exclusivamente con él (**unidades familiares monoparentales**).

Este caso se debe marcar solamente si tienen hijos que convivan exclusivamente con el trabajador y estando él mismo soltero, viudo, divorciado o separado legalmente. En ningún caso, el trabajador podrá estar casado.

Esta situación conlleva la obligación de rellenar el apartado 2 con los datos de los hijos (y marcar “Computo por entero de hijos o descendientes”).

- **Situación familiar 2:** Contribuyente casado y no separado legalmente cuyo cónyuge no obtiene rentas anuales superiores a 1.500 € anuales, excluidas las exentas. Este caso se señala cuando el perceptor está casado y su cónyuge no tiene ingresos. Es decir no trabaja ni percibe prestación de desempleo, y en todo caso sus ingresos no sobrepasan la cantidad de 1500€ anuales.
- **Situación familiar 3:** Contribuyentes que se encuentren en cualquier otra situación distinta de las dos anteriores.

Discapacidad

Si existe discapacidad, solamente se puede consignar si está reconocida y se puede acreditar.

2. Hijos y otros descendientes menores de 25 años, o mayores de dicha edad si son discapacitados, que conviven con el perceptor

Se incluirá la información relativa a los hijos y otros descendientes menores de 25 años, o con discapacidad cualquiera que sea su edad, que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros. Se entenderá que conviven con el contribuyente los descendientes que, dependiendo del mismo, estén internados en centros especializados.

En caso de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, se indicarán las fechas de nacimiento y de adopción o acogimiento del descendiente. En estos supuestos, el aumento del mínimo por descendientes se producirá, con independencia de la edad del menor, en el período impositivo en que se inscriba en el Registro Civil y en los dos siguientes. Cuando la inscripción no sea necesaria, dicho aumento se podrá practicar en el período impositivo en que se produzca la resolución judicial o administrativa correspondiente y en los dos siguientes.

Cuando los contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con el descendiente, la inclusión del descendiente en la comunicación corresponderá a los de grado más cercano, salvo que éstos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, en cuyo caso corresponderá a los del siguiente grado.

Los descendientes se computarán por mitad, excepto cuando el contribuyente tenga derecho, de forma exclusiva, a la aplicación de la totalidad del mínimo familiar por este concepto, en cuyo caso podrá indicarse dicha circunstancia en la comunicación los datos relativos a los hijos y otros descendientes en los que la misma concurra.

3. Ascendientes mayores de 65 años, o menores de dicha edad si son discapacitados, que conviven con el perceptor

Se incluirá la información relativa a los mayores de 65 años, o discapacitados cualquiera que sea su edad, que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.

Entre otros casos, se considerará que conviven con el contribuyente los ascendientes discapacitados que, dependiendo del mismo, sean internados en centros especializados.

Cuando los contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con el ascendiente, la inclusión del ascendiente en la comunicación corresponderá a los de grado más cercano, salvo que éstos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, en cuyo caso corresponderá a los del siguiente grado.

Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales. A tal efecto, en la comunicación deberá indicarse, en su caso, el número total de descendientes del mismo grado, incluido el perceptor, con los que el ascendiente dependa y conviva durante, al menos, la mitad del período impositivo.

Datos relativos al grado de discapacidad del perceptor, de los descendientes y de los ascendientes.

Tienen la consideración de personas con discapacidad, a efectos del IRPF las que tengan un grado de minusvalía igual o superior al 33%. El grado de minusvalía deberá poder acreditarse, en su caso, ante la Administración tributaria, mediante certificado o resolución expedido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales o por el órgano competente de las Comunidades Autónomas.

Se considerará acreditado un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 en el caso de los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y en el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad. Igualmente se considerará acreditado un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 cuando se trate de personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente aunque no alcance dicho grado.

4. Pensiones compensatorias en favor del cónyuge y anualidades por alimentos en favor de los hijos, fijadas ambas por decisión judicial

Esta comunicación se referirá al importe anual que el perceptor esté obligado a satisfacer por dichos conceptos.

5. Pagos por la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual utilizando financiación ajena, con derecho a deducción en el IRPF.

Sólo podrá cumplimentarse este apartado en el caso de que se haya adquirido la vivienda habitual o se haya realizado obra de rehabilitación de la misma, antes del 1 de enero de 2013, siempre que la cuantía de retribuciones íntegras en concepto de rendimientos del trabajo sea inferior a 33.007,20€ anuales.

La falta de comunicación al pagador de las circunstancias personales y familiares determinará que el pagador aplique el tipo de retención correspondiente sin tener en cuenta dichas circunstancias.

SANCIÓN POR FALTA DE COMUNICACIÓN O DATOS INCORRECTOS

Conforme al artículo [205](#) de la [Ley 58/2003, de 17 de diciembre](#), General Tributaria, constituye infracción tributaria no comunicar datos o comunicar datos falsos, incompletos o inexactos al pagador de rentas sometidas a retención o ingreso a cuenta, cuando se deriven de ello retenciones o ingresos a cuenta inferiores a los procedentes. **La sanción consistirá en una multa del 35% al 150% de las cantidades que se hubieran dejado de retener por esa causa.**